



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO



LIBRO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.-----B9-2-8981-JJCR---
INSTRUMENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.-----

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO, Titular de la Notaría número
doscientos treinta y uno de la Ciudad de México, identificado
plenamente a satisfacción de la compareciente, hago constar: ----

LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES POR ESCRITO
ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve,
que realizo a solicitud de MARIAJOSÉ LANZAGORTA CERECER, en su
carácter de delegada especial de la sociedad.-----

Al efecto, la compareciente me exhibe en pliego por separado, las
resoluciones de que se trata, escritas en idiomas español y
extranjero, mismas que constan de cuatro hojas tamaño carta,
escritas sólo por el anverso, debidamente firmadas al calce,
mismas que agrego al apéndice del presente instrumento marcadas
con la letra "A" y cuya versión en español transcribo,
literalmente, a continuación: -----

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE
ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE NAVISTAR
FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE
OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (LA "SOCIEDAD"),
EN TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA
OCTAVA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES (así) Y DEL ARTÍCULO 178
DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
20 DE MAYO DE 2019

Con fecha 20 de Mayo de 2019, Navistar International Corporation
y Navistar Comercial, S.A. de C.V., en su carácter de accionistas
de la Sociedad (los "Accionistas"); cuyas tenencias accionarias
se describen a continuación, han adoptado unánimemente las
siguientes resoluciones por acuerdo escrito en el presente
documento, bajo el orden del día especificado más adelante: ----

Table with 4 columns: ACCIONISTA, TENENCIA ACCIONARIA, VALOR, TOTAL. Rows include NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION, NAVISTAR COMERCIAL S.A. DE C.V., and a TOTAL row.

----- ORDEN DEL DÍA -----

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la celebración por parte de la Sociedad de cierto Convenio al Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) con JPMORGAN CHASE BANK, N.A., como agente administrativo.-----
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el otorgamiento de poderes por parte de la Sociedad.-----
- III. Designación de delegados especiales para formalizar las presentes resoluciones.-----

----- RESOLUCIONES -----

PUNTO PRIMERO. Los Accionistas de la Sociedad resuelven unánimemente lo siguiente: -----

I. "Se aprueba que la Sociedad celebre en fecha próxima un Cuarto Convenio (el "Convenio" al Tercer Convenio de Crédito de fecha 27 de Mayo de 2016) (según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Crédito"), a ser celebrado, entre otros, por y entre la Sociedad, conjuntamente con Navistar Financial Corporation, como acreditados; cualquiera otras instituciones financieras nacionales y/o extranjeras que formen parte del Contrato de Crédito en cualquier momento, como acreditantes (*Lenders* según dicho término se define en el Contrato de Crédito, junto con sus sucesores y/o cesionarios); JPMorgan Chase Bank, N.A., como agente administrativo (*Administrative Agent* según dicho término se define en el Contrato de Crédito, junto con sus sucesores y/o cesionarios); y Bank of America, N.A., como agente de sindicación (*Syndication Agent*), mediante el cual se le otorgará a la Sociedad un crédito revolvente hasta por una cantidad de **USD\$100,000,000.00 (Cien millones de dólares 00/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América)** y según la misma pueda ser incrementada o reducida en términos del Contrato de Crédito.-----

II. "Se aprueba que la Sociedad celebre, entregue y firme el Convenio, incluyendo recibir las cantidades contempladas en el mismo, quedando en todo caso obligada al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato de Crédito." -----

III. "Se resuelve autorizar a **José Alfredo Chacón Pérez, Rafael Martín Martínez Vila, Juan Carlos Navarro Ramos y Laura Guadalupe Hernández Rodas** para que conjuntamente o individualmente, celebren y firmen el Convenio y cualquier otro contrato, instrumento o documento derivado de o relacionado con el Contrato de Crédito, incluyendo, sin limitar, lo siguiente: -----



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO



3

a cabo cualquier acto, aprobación, gestión, ejecución, ratificación, instrucción y/o firma de todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, para celebrar el Convenio, así como las presentes resoluciones; -----

2) Negociar, convenir los términos de y firmar cualquier otro convenio o instrumento vinculado con o que sea necesario celebrar en relación con el Convenio, incluyendo sin limitar cualquier convenio modificatorio; y -----

3) Firmar y presentar cualquier notificación y solicitud y, en general, llevar a cabo cualquier acto que fuere requerido, frente a autoridades gubernamentales mexicanas de cualquier tipo (incluyendo registros públicos), en relación con el Convenio y los demás actos a que se refieren estas resoluciones." -----

PUNTO SEGUNDO. "Los Accionistas de la Sociedad resuelven unánimemente lo siguiente: -----

a) Se otorgan los siguientes poderes especiales en cuanto a su objeto, pero generales en cuanto a sus facultades, en favor de **José Alfredo Chacón Pérez, Rafael Martín Martínez Vila, Juan Carlos Navarro Ramos y Laura Guadalupe Hernández Rodas**, para llevar a cabo los actos antes mencionados, conjunta o separadamente, en el Primer Punto de las presentes resoluciones, en relación con el Convenio: -----

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: Poder para ejercitar todos los actos mencionados en el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, poder para ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción;

articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación del toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular; acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; -----

(ii) Poder para Actos de Administración de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

(iii) Poder para Actos de Dominio de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y -----

(iv) Poder para emitir, suscribir, aceptar, endosar, protestar, garantizar y otorgar de cualquier otra forma en representación de la Sociedad toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Se ratifican en este acto todos los actos que celebre y firme **José Alfredo Chacón Pérez, Rafael Martín Martínez Vila, Juan Carlos Navarro Ramos y Laura Guadalupe Hernández Rodas** a nombre de la Sociedad en relación con los documentos a ser celebrados en relación con la celebración del Convenio." -----

b) La Sociedad, en este acto otorga en favor de la sociedad denominada Navistar Financial Corporation (el "Agente de Proceso"), un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del primer, segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, limitado en cuanto a su objeto, pero tan amplio como sea necesario, para ser ejercido en cualquier jurisdicción y a efecto de que el Agente de Proceso reciba, en



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO



representación de la Sociedad, toda clase de acciones y emplazamientos en relación con cualquier demanda, acción, procedimiento o juicio de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación alguna, procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, derivados de o de cualquier manera relacionados con: (i) el Contrato de Crédito (según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento); y (ii) cualquier otro contrato, instrumento o documento derivado de o relacionado con el Contrato de Crédito. La Sociedad señala como domicilio convencional exclusivamente para los efectos de recibir cualquiera de las notificaciones y emplazamientos antes citados el ubicado en 2701 Navistar Drive, Lisle, Illinois, C.P. 60532, Estados Unidos de América, o cualquier otro domicilio que en el futuro le notifique por escrito el Agente de Proceso a la Sociedad, a los Acreditantes (*Lenders*, según dicho término se define en el Contrato de Crédito) y al Agente Administrativo (*Administrative Agent*, según dicho término se define en el Contrato de Crédito). El poder especial contenido en este instrumento es irrevocable, en términos de lo previsto en el Artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados y del Distrito Federal, en virtud de que se otorga en cumplimiento de una condición prevista en el Contrato de Crédito." -----

PUNTO TERCERO. Los Accionistas de la Sociedad resuelven unánimemente designar delegados especiales a las licenciadas Mariajosé Lanzagorta Cerecer y Monserrat Quintero Román, para que conjunta o separadamente: (i) acudan ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar las presentes resoluciones; (ii) presenten los avisos que sean necesarios ante las autoridades que corresponda; y (iii) en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de cumplir con las presentes resoluciones.-----

En testimonio de lo anterior, los suscritos Accionistas de la Sociedad, celebran las presentes Resoluciones escritas el día 20 de mayo de 2019.-----

----- (una firma ilegible) ----- (una firma ilegible) -----

Navistar Internatoinal (así) Corporation ----- Navistar Comercial, S.A. de C.V.
Por: Mariajosé Lanzagorta Cerecer ----- Por: Ana Paula Rendón Troncoso..."-

De igual forma, la compareciente me exhibe, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, son copias simples de las cartas poder presentadas por las representantes de "NAVISTAR

INTERNATIONAL CORPORATION y de **"NAVISTAR COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, accionistas de la sociedad, para acreditar su respectiva representación; documentos que agrego al apéndice del presente instrumento marcados conjuntamente con la letra "B".-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes: ---

----- **C L Á U S U L A S** -----

PRIMERA.- Quedan protocolizadas, lo que certifica el suscrito notario, las resoluciones unánimes por escrito adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de la sociedad denominada **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, en los términos anteriormente transcritos.-----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula anterior, quedan formalizadas las resoluciones siguientes: -----

I.- La de aprobar que **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** celebre en fecha próxima de un Cuarto Convenio (el "Convenio" al Tercer Convenio de Crédito de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis) (según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Crédito"), a ser celebrado, entre otros, por y entre la Sociedad, conjuntamente con **"NAVISTAR FINANCIAL CORPORATION"**, como **ACREDITADOS**; cualquiera otras instituciones financieras nacionales y/o extranjeras que formen parte del Contrato de Crédito en cualquier momento, como **ACREDITANTES** (*Lenders* según dicho término se define en el Contrato de Crédito, junto con sus sucesores y/o cesionarios); **"JPMORGAN CHASE BANK, N.A."**, como **AGENTE ADMINISTRATIVO** (*Administrative Agent* según dicho término se define en el Contrato de Crédito, junto con sus sucesores y/o cesionarios); y **"BANK OF AMERICA, N.A."**, como **AGENTE DE SINDICACIÓN** (*Syndication Agent*), mediante el cual se le otorgará a la Sociedad un crédito revolvente hasta por una cantidad de **CIEN MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en la forma y términos descritos en el documento que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

II.- La de aprobar que **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO



7

... VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebre, entregue y firme el Convenio descrito en el inciso inmediato anterior, incluyendo recibir las cantidades contempladas en el mismo, quedando en todo caso obligada al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato de Crédito, en la forma y términos descritos en el documento que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

III.- La de autorizar a **JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ, RAFAEL MARTÍN MARTÍNEZ VILA, JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS y LAURA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODAS** para que, conjunta o individualmente, celebren y firmen el Convenio aprobado en términos de la resolución descrita en el inciso uno (romano) anterior y cualquier otro contrato, instrumento o documento derivado de o relacionado con el mismo, en la forma y términos descritos en el documento que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen.-----

IV.- La de otorgar y conferir poderes en favor de **JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ, RAFAEL MARTÍN MARTÍNEZ VILA, JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS y LAURA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODAS**, para que los ejerciten, conjunta o separadamente, en nombre y representación de "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades descritas en el **INCISO a)** del **PUNTO SEGUNDO (ROMANO)** del orden del día del documento que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

V.- La de otorgar y conferir un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de "**NAVISTAR FINANCIAL CORPORATION**", en su carácter de **AGENTE DE PROCESO**, para que lo ejercite, en nombre y representación de "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en el **INCISO b)** del **PUNTO DOS (ROMANO)** del orden del día del documento que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

Manifiesta la compareciente, en su carácter de delegada especial de la sociedad, que el cargo y la representación con que comparece no le han sido revocados ni en forma alguna limitados y

que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto, lo que me acredita, así como su legal existencia, con la certificación expedida por el suscrito Notario de las pólizas números DOSCIENTOS DIECIOCHO, de fecha diez de septiembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Valencia del Toro, Titular de la Correduría Pública número sesenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día veinte de septiembre de dos mil siete; y QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Valencia del Toro, Titular de la Correduría Pública número sesenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día once de enero de dos mil ocho; así como de las escrituras números QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha primero de diciembre de dos mil once, otorgada ante mí; DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veinte de junio de dos mil doce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día once de julio de dos mil doce; DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día veintiuno de octubre de dos mil catorce; VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, de fecha trece de febrero de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día seis de marzo de dos mil quince; y VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha doce de marzo de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO



9



rito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día quince de abril de dos mil quince, que se agrega al apéndice del presente instrumento con la letra "C".-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

I.- Que a mi juicio a la compareciente la conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto, en virtud de que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil y que me aseguré de su identidad, en los términos del artículo ciento cinco de la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, con el documento que me exhibe y que en copia simple agrego al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "D".-----

II.- Que la compareciente declara por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de Ahome, Sinaloa, donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, soltera, licenciada en derecho y con domicilio en Avenida Ejército Nacional número novecientos cuatro, piso cinco, colonia Palmas Polanco, Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, Ciudad de México.-----

III.- Que la compareciente, manifestó para efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación: -----

a).- Respecto de **"NAVISTAR COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que su clave de registro federal de contribuyentes es: "N, C, O, nueve, ocho, uno, cero, dos, nueve, H, dos, cinco".-----

Al efecto, certifico que la clave de registro federal de contribuyentes antes mencionada coincide con la cédula respectiva, de la que una copia simple agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "E".-----

b).- Respecto de **"NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION"**, que es una sociedad extranjera residente en el extranjero y opta de momento por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual declara bajo protesta de decir verdad que la sociedad dará aviso de lo anterior a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio.-----

IV.- Para efectos de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y por el segundo párrafo del inciso b) de la fracción primera (romano) de la Regla dos punto cuatro punto veinte de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, manifiesta la compareciente: -----

a).- Respecto de **JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ**, que su clave de registro

federal de contribuyentes ("RFC") es: "C, A, P, A, seis, cero, cero, uno, uno, dos, S, siete, cero" y que su clave única de registro de población ("CURP") es: "C, A, P, A, seis, cero, cero, uno, uno, dos, H, C, S, H, R, L, cero, uno"; -----

b).- Respecto de **RAFAEL MARTÍN MARTÍNEZ VILA**, que su clave de registro federal de contribuyentes ("RFC") es: "M, A, V, R, siete, cinco, uno, cero, dos, cuatro, P, D, nueve" y que su clave única de registro de población ("CURP") es: "M, A, V, R, siete, cinco, uno, cero, dos, cuatro, H, D, F, R, L, F, cero, cinco"; -----

c).- Respecto de **JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS**, que su clave de registro federal de contribuyentes ("RFC") es: "N, A, R, J, seis, nueve, cero, uno, dos, dos, uno, C, seis" y que su clave única de registro de población ("CURP") es: "N, A, R, J, seis, nueve, cero, uno, dos, dos, H, D, F, V, M, N, cero nueve"; y -----

d).- Respecto de **LAURA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODAS**, que su clave de registro federal de contribuyentes ("RFC") es: "H, E, R, L, ocho, cero, uno, dos, uno, dos, T, nueve, tres" y que su clave única de registro de población ("CURP") es: "H, E, R, L, ocho, cero, uno, do, uno, dos, M, D, F, R, D, R, cero, seis".-----

Al efecto, certifico que las claves antes mencionadas coinciden con las cédulas y/o constancias respectivas, de las que una copia simple agrego al apéndice del presente instrumento marcadas conjuntamente con la letra "F".-----

V.- Que al efecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, la compareciente me exhibe la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "G".-----

VI.- Que la compareciente manifestó que las resoluciones que por el presente instrumento se protocolizan se acordaron por las personas que conforme a Derecho ostentan el carácter de representantes de las accionistas de la sociedad y que las firmas que calzan el documento que las contiene son auténticas y corresponden a las personas a quienes se atribuyen, haciendo constar el suscrito que no advierto en el documento protocolizado indicio alguno de falsedad y que de acuerdo con los instrumentos que como antecedentes me exhibió la compareciente, se cumplieron los requisitos específicos para la validez de dichas resoluciones.-----

VII.- Que habiendo el suscrito exhortado a la compareciente para conducirse con verdad respecto del contenido del presente instrumento, me expresó ella misma que actúa bajo protesta de decir verdad y que por mi conducto quedó enterada de que quienes declaran falsamente incurrir en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Notariado para la



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO



11

México, haciéndose acreedores a las penas privativas de la libertad o pecuniarias que señale, en su caso, la legislación penal vigente.

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en el presente instrumento.

IX.- Que las notas complementarias de este instrumento se agregarán al apéndice del mismo con la letra "H" en hoja blanca sellada y firmada por el suscrito notario.

X.- Que hice saber a la compareciente que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito.

XI.- Que habiendo sido enterada por el suscrito de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, optó por que se le leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y que le expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del mismo.

XII.- Que hice saber a la compareciente los términos del Aviso de Privacidad que regula el control de datos e información que fueron recabados por el suscrito Notario para el otorgamiento del presente instrumento, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en consecuencia, manifiesta conocer el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo.

XIII.- Que de conformidad con el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en vigor al día siguiente de su publicación, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

XIV.- Que la compareciente manifestó su comprensión plena del presente instrumento y su conformidad con el mismo, y lo firmó el día de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.
Doy fe.

MARIAJOSÉ LANZAGORTA CERECER.- Firma.- ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO.- Firma.- El sello de autorizar.

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO) Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito

Federal (actualmente Ciudad de México) y del Código Civil Federal, inserto el texto de dicho artículo que dice: -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, A TÍTULO DE INTERESADA.- CONSTA DE DOCE PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

JJCR/lmh*

